

**SUPERINTENDENCIA
DE SALUD**

Intendencia de Prestadores de Salud
Subdepartamento de Sanciones y Apoyo Legal
Subdepartamento de Fiscalización en Calidad

RESOLUCIÓN EXENTA IP/N° 1383

SANTIAGO, 06 FEB 2026

VISTOS:

- 1)** Lo dispuesto en los numerales 11º y 12º, del artículo 4º; y en los numerales 1º, 2º y 3º, del artículo 121; del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2005, del Ministerio de Salud; en la Ley N°19.880; en los artículos 16, 27, 43 y demás pertinentes del Reglamento del Sistema de Acreditación para los Prestadores Institucionales de Salud, aprobado por el D.S. N° 15/2007, del Ministerio de Salud; en el Decreto Exento N°37, de 2010, del Ministerio de Salud, que aprueba el Estándar General de Acreditación para Laboratorios Clínicos; en la Circular IP N°48, de 2020, que imparte instrucciones a las entidades acreditadoras sobre el formato y elaboración del informe de acreditación; en la Circular Interna IP/N°4, de 2012, que instruye sobre la forma de efectuar las inscripciones en el Registro Público de Prestadores Acreditados de esta Intendencia; y en la Resolución RA 882/49/2025, de 5 de noviembre de 2025;
- 2)** La solicitud de acreditación N°7.638, de 19 de febrero de 2025, mediante la cual don Rodrigo Wainraihgt Galilea representante legal del prestador institucional "LABORATORIO CLÍNICO DESAM DE PUERTO MONTT", ubicado en Regimiento N°1.180, de la ciudad de Puerto Montt, Región de los Lagos, pide someter a dicho prestador a un procedimiento de acreditación, en función del Estándar General de Acreditación para Laboratorios Clínicos, aprobado por el Decreto Exento N°37, de 2010, del Ministerio de Salud;
- 3)** El informe de acreditación emitido el 23 de diciembre de 2025, por la entidad acreditadora "ACREDITACIONES PROSALUD LIMITADA";
- 4)** El texto corregido del informe de acreditación, de 11 de enero de 2026, emitido por la entidad acreditadora;
- 5)** El ORD. D.D/N°230, del 22 de enero de 2026, de la Directora del Instituto de Salud Pública, que solicita emitir la resolución de aceptación del informe de acreditación y acompaña los documentos pertinentes a su fiscalización;
- 6)** La Resolución Exenta IP/N°776, de 26 de enero de 2026, que declara conforme a derecho el texto del informe señalado en el N°4) precedente y ordena el pago de la segunda cuota del arancel de acreditación;

CONSIDERANDO:

- 1º.** Que, mediante el informe de acreditación relativo a los resultados del procedimiento del Laboratorio Clínico Desam de Puerto Montt, Acreditaciones Prosalud Limitada, lo ha declarado como **Acreditado**, en virtud de haber dado cumplimiento a las normas del Estándar General de Acreditación para Laboratorios Clínicos, al haber constatado que dicho prestador cumple con el **100% de las características obligatorias** que le eran aplicables y con el **93% del total de las características**, que fueron aplicadas en su evaluación, siendo la actual exigencia de dicho estándar, para que se otorgue la acreditación en este procedimiento, el cumplimiento del **70%** de dicho total;
- 2º.** Que, tras la competente fiscalización del antedicho informe, la Sección de Fiscalización del Instituto de Salud Pública dio cuenta que su texto corregido da cumplimiento a la normativa que lo rige, según se declaró en la Resolución Exenta IP/Nº766, de 26 de enero de 2026;
- 3º.** Que, además, el 4 de febrero de 2025, se ha constatado que la entidad acreditadora ha registrado el pago de la segunda cuota del arancel de acreditación por parte del solicitante;
- 4º.** Que, de conformidad con las normas legales y reglamentarias que rigen el Sistema de Acreditación para Prestadores Institucionales de Salud, se debe proceder a poner en conocimiento del representante del prestador el texto del informe emitido en su proceso de acreditación, así como, a ordenar el término del presente procedimiento administrativo y el archivo de sus antecedentes;
- 5º.** Que, atendido el mérito de los antecedentes se debe ordenar la modificación de la Inscripción del Laboratorio Clínico Desam de Puerto Montt en el Registro Público de Prestadores Institucionales de Salud Acreditados;

Y teniendo presente las facultades que me confieren las normas legales y reglamentarias precedentemente señaladas, vengo en dictar la siguiente

RESOLUCIÓN:

- 1º** Inscribábase al LABORATORIO CLÍNICO DESAM DE PUERTO MONTT en el Registro de Prestadores Institucionales de Salud Acreditados de esta Superintendencia, de conformidad con lo dispuesto en la Circular Interna IP/Nº4, de 3 de septiembre de 2012, que instruye sobre la forma de efectuar las inscripciones en dicho Registro Público.
- 2º** Póngase en conocimiento del solicitante de acreditación el texto fiscalizado, y final del informe de Acreditaciones Prosalud Limitada, señalado en el N° 4) de los Vistos precedentes.
- 3º** Previéñese al solicitante de acreditación, que toda modificación que se produzca en los datos que deben figurar en su inscripción en el Registro señalado en el 1º precedente, debe ser informada a la brevedad a esta Intendencia.
- 4º** Agréguese por el Funcionario Registrador de esta Intendencia una copia de la presente resolución en la inscripción del prestador institucional antes señalado en el Registro de Prestadores Institucionales Acreditados.

- 5º Téngase presente que, para todos los efectos legales, **la vigencia** de la acreditación del prestador institucional acreditado, se extenderá **desde la fecha de la presente resolución, por el plazo de tres años**, sin perjuicio que este plazo pueda prolongarse en los términos señalados en el Artículo 7º, del Reglamento del Sistema de Acreditación para Prestadores Institucionales de Salud, si fuere procedente.
- 6º Notifíquese al prestador institucional, los Oficios en virtud de los cuales se imparten instrucciones relativas al formato y correcto uso que deben dar los prestadores acreditados al certificado de acreditación que esta Superintendencia otorga a dichos prestadores, a las ceremonias de otorgamiento del certificado de acreditación, y a su deber de dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del artículo 43 del Reglamento. Para efecto de estas materias, se recomienda a la/el representante legal comunicarse con la Unidad de Comunicaciones de la Superintendencia, al correo comunicaciones@superdesalud.gob.cl
- 7º Notifíquese, además, a la representante legal de Acreditaciones Prosalud Limitada.
- 8º Declárase terminado el presente procedimiento administrativo y Archívense sus antecedentes.

REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE




CAMILO CORRAL GUERRERO
INTENDENTE DE PRESTADORES DE SALUD
SUPERINTENDENCIA DE SALUD

Adjunta:

- Texto corregido del informe de acreditación, de fecha 11 de enero de 2026
- Oficio Circular IP/Nº5, de 7 de noviembre de 2011
- Oficio SS/Nº286, de 4 de febrero de 2020
- Oficio Circular IP/ Nº1 de 2 de marzo de 2020

EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL INCISO 4º DEL ARTÍCULO 41 DE LA LEY N°19.880, SOBRE BASES DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS QUE RIGEN LOS ACTOS DE LOS ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO, ESTA INTENDENCIA INFORMA QUE CONTRA LA PRESENTE RESOLUCIÓN PROCEDEN LOS SIGUIENTES RECURSOS: EL RECURSO DE REPOSICIÓN, EL CUAL DEBE INTERPONERSE ANTE ESTA INTENDENCIA, DENTRO DEL PLAZO DE 5 DÍAS, CONTADO DESDE LA NOTIFICACIÓN DE LA MISMA; Y EL RECURSO JERÁRQUICO, YA SEA EN SUBSIDIO DEL ANTERIOR, O SI SÓLO SE INTERPUSIERE ESTE SEGUNDO RECURSO, PARA ANTE EL SUPERINTENDENTE DE SALUD, DENTRO DEL MISMO PLAZO ANTES SEÑALADO.

SIF N°90-2026

JGM

Distribución:

- Representante Laboratorio Clínico Desam de Puerto Montt
- Representante Legal Acreditaciones Prosalud Limitada
- Jefe Área Coordinación Regional
- Agencia Región de los Lagos
- Directora Instituto de Salud Pública
- Jefa Sección Fiscalización Instituto de Salud Pública
- Jefa Subdepartamento de Fiscalización en Calidad IP
- Coordinadoras Subdepartamento de Fiscalización en Calidad IP
- Jefe (S) Subdepartamento de Gestión de Calidad en Salud IP
- Encargada (S) Unidad de Gestión en Acreditación IP
- Subdepartamento de Sanciones y Apoyo Legal IP
- Funcionario Registrador IP
- Expediente Solicitud de Acreditación
- Archivo